

SEÑORES JUEZ DE (REPARTO)

E.S.D.

MADELEYN CUBILLOS VALLES mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE y se vincule como Litis consorcio o tercero afectado al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE, escrito de fecha enviado por correo certificado y via email el 27 de octubre de 2018. Igualmente se anuncia la interposición de **MEDIDA PROVISIONAL**.

HECHOS

PRIMERO: MADELEYN CUBILLOS VALLES presente derecho de petición ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE, de conformidad al artículo 23 de la Constitución política, concordante con la ley 1755 de 2015 y el Código Contencioso y procedimiento administrativo ley 1437 de 2011 igualmente en término y en aplicación de la resolución un poco confusa CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018

SEGUNDO: Es claro que realice mi inscripción en debida forma y cumpliendo a cabalidad lo señalado a la resolución expedida por el Consejo Seccional de la judicatura de Boyaca y Casanare CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018 rechaza mi participación en concurso porque no acreditó derechos civiles y políticos o estar en pleno derecho de los mismos, sin mayor motivación como si no hubiera acreditado la cédula de ciudadanía a fin de concursar en el cargo de asistente administrativo para juzgado de ejecución de penas.

TERCERO: No obstante, de acuerdo a lo informado por la accionada el Consejo Seccional de la judicatura de Boyaca y Casanare me rechazo al no acreditar mi cedula de ciudadanía y negar mi calidad de ciudadano de ejercicio, cuando es evidente que se puede establecer por otros medios, puesto me trato de una indocumentada.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior ejercí mi derecho fundamental de petición, ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE, escrito de fecha enviado por correo certificado y via email el 27 de octubre de 2018,

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO

16 ENL 2019

sin embargo, han transcurrido los 15 días contemplados en la ley sin que me den respuesta.

QUINTO: Igualmente envié la petición al Consejo Superior de la Judicatura, quien me dio la respuesta que lo respecta al concurso, indicando que lo correspondiente era de competencia exclusiva del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE, y quien ha guardado silencio es de advertir que ya convocaron a pruebas y el hecho que no atienda mi petición me afecta puesto me impide tener una resolución de fondo para presentar el concurso, pues en caso positivo me impediría a acceder las pruebas, colocándome en una posición desventajosa y discriminatoria, pues no se atiende una petición valedera, para el asunto dicho en autos anteriormente.

SEXTO: Adicionalmente se debe tener en cuenta que si pude subir los demás documentos para acreditar los requisitos generales y específicos, es completamente ilógico que mi cédula de ciudadanía el más importante y el cual se puede verificar por otros medios su existencia no se haya subido, pues no se requirió un acto de presencia, además cabe resaltar que el sistema de inscripción tuvo problemas, por el cual debí ampliar el plazo y reitero no es lógico que subí los demás documentos y mi documento de identificación no. Eso no tiene lógica pues el primero que exigen que no acredite la calidad de ciudadano con la cédula y luego presento derecho de petición ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE sin que a la fecha obtenga respuesta.

SEPTIMO: Además adverti en el derecho de petición presentado y no contestado que tenía mis reservas y diferencia *con la posibilidad de presentar, quejas revisión de la documentación son ilegales, pues es más favorable el plazo de ejecutoria de la presente resolución de 5 días así no tenga recursos, que el plazo otorgado para solucionar impases o inexactitudes o irregularidades de la inscripción que solo está en la parte motiva del motiva y no en la resolutive de la resolución conocida en autos, lo cual es un plazo ni siquiera legal, sino señalado al arbitrio de la entidad, y de lo cual se le pone de presente en caso que alegue cualquier extemporaneidad y mi no capacidad de desplazarme a la ciudad de Tunja - Boyacá.*

OCTAVO: *En atención de lo anterior y al no darse respuesta al derecho de petición se me esta ocasionando un perjuicio irremediable, pues deja en el limbo mi participación en el concurso descrito, y en clara diferenciación y discriminación en eventual caso que pueda presentarlo, por lo tanto la interpongo a fin de evitar un perjuicio irremediable*

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE frente a mi petición enviado por correo certificado y vía email el 27 de octubre de 2018 estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código

Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

"La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual "La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión". La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela."¹

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

"16.1. Del análisis de la norma se pueden extraer dos grandes conclusiones: La primera, es que el legislador consignó las reglas que la jurisprudencia constitucional creó respecto de la procedencia de las peticiones ante particulares. En esa medida, es posible interponer una petición ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica (i) cuando prestan servicios públicos o cuando, debido a su actividad, ejercen funciones públicas y son asimilables a las autoridades (artículo 33) y (ii) cuando a través del ejercicio del derecho de petición se busca garantizar otros derechos fundamentales (artículo 32). Empero, también es posible interponer una petición ante una persona natural, cuando existe una relación de subordinación e indefensión o cuando esa persona natural está ejerciendo una posición dominante frente al peticionario (parágrafo 1 del artículo 32). La segunda conclusión es que

¹ Corte Constitucional T-487-17 M.P. Alberto Rojas Ríos

el legislador reglamentó el procedimiento para la resolución de estas peticiones al determinar que opera igual que ante las entidades públicas.”²

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE a mi solicitud escrita de fecha 27 de octubre de 2018 constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

MEDIDA PROVISIONAL

Se solicita que suspenda el examen del concurso hasta tanto se resuelva de fondo la petición CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018, igualmente se notifique en debida forma el derecho de petición presentado que no me fue enterado, puesto es procedente la acción de tutela, en razón que estos tipos de actos administrativos no admiten recurso alguno, y en atención que es con el fin de evitar un perjuicio irremediable, al no resolverse de fondo y por lo tanto se interpone la misma como mecanismo transitorio, para que se dé respuesta integral al derecho de petición.

Es de advertir que cualquier decisión, acto administrativo no fue comunicado a la peticionaria, siendo el deber ser para determinar si se acudía a la acción de tutela por otras razones o al contencioso administrativo dado el caso. En tal sentido

“En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de “... una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.³

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice frente CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso

² Corte Constitucional T-430-17 Alejandro Cantillo Linares

³ Corte Constitucional T-127 de 2014 MP Luis Ernesto Vargas Silva

2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Fotocopia de mi solicitud escrita elevada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE con fecha 27 de octubre de 2018
2. Copia de la Guía No. 985497765 de la empresa Servientrega. Del 27 de octubre de 2018
3. Pantallazos de los correos de CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

NOTIFICACIONES

La entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE al email boyaca@ddd.com Cl. 19 #8 11, Tunja, Boyacá

4

000. 008

Consejo Superior de la Judicatura Cl. 12 #7-65, Bogotá.

El suscrito las recibirá en NOTIFICACIONES en la Carrera 118 No 80 A -80 int 8 apt
219 multi familiares el Cortijo amarillo Ocre

Email : madeyntoby@gmail.com.

Celular 3188835790

Respetuosamente;

Cordialmente



MADELYN CUBILLOS VALLES

1032406912



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Número Cédula	Apellidos y Nombres Aspirantes	Cargo Inefectivo
413282	BOJICA ALBERICHO JOSE URIBE	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
414807	YONGA NARCIS VEGA ANTONIO	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios
426184	SAHARRI OROZCO FABIO DE JESUS	Secretario de Tribunal
428193	LUJANO RAJANDO GONALE ROMAN	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios
472782	TOMAS JUAN LUIS RODRIGUEZ	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios
473464	OSIEL PATRICK CARLOS ORLANDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718104	GUSTAVO RUIZ HENRY INDIKURTO	Profesional Universitario de Juzgado Municipal
718127	TRINIDAD PATRICK HECTOR PUECO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718141	MAQUERA AMALIA JOSE MIGUEL	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718148	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718150	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718151	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718152	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718153	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718154	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718155	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718156	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718157	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718158	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718159	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718160	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718161	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718162	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718163	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718164	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718165	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718166	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718167	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718168	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718169	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718170	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718171	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718172	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718173	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718174	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718175	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718176	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718177	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718178	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718179	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718180	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718181	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718182	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718183	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718184	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718185	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718186	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718187	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718188	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718189	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718190	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718191	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718192	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718193	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718194	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718195	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718196	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718197	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718198	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718199	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal
718200	RODRIGUEZ AMALIA JOSE RICARDO	Oficial Mayor o sustituto de Juzgado Municipal

101709552	HERNANDEZ FIGUEROA LAURA JANETH	Profesional Universitaria de Tribunal
105718858	NECOTA GARCIA DAVANNA KATHERIN	Secretaria de Circuito de Circuito, Oficina de Servicios y de Apoyo
105749958	PERE TO WILMA EUGENIA ALICANDRA	Escritor de Juzgado de Ejecución
109776474	RAMON OSORIO LIBERTY	Secretaria de Juzgado de Ejecución
109830824	SALCEDO ARIAS HENRY ALEJANDRO	Escritor de Juzgado Municipal
111853437	GUAINO TORRES MARCO JULIO	Oficial Mayor o Substituido de Juzgado de Circuito
111853890	GERRATO CASERIN GRACE NITARA	Oficial Mayor o Substituido de Tribunal
111853248	PAEZ MARTINEZ DANIEL VIVIANA	Oficial Mayor o Substituido Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Judiciales, Oficina de Estudios y de Apoyo
112151222	RODRIGUEZ RICARDO MANUEL ALEXANDER	Escritor de Juzgado de Circuito
112151334	PATINO MEDINA JARDIN GOSSELLY	Profesional Universitaria de Circuito, Oficina de Servicios y de Apoyo
112151642	ELSA TUDY ROYTY IDONY	Oficial Mayor o Substituido de Tribunal
112151574	MEDINA RODRIGUEZ ELIZ BIONICA	Oficial Mayor o Substituido de Tribunal
112152867	ACOSTA MOSQUERA LUCIA VANETH	Escritor de Juzgado Municipal
112152947	PARRA AMAYA MENDICA CECILIA	Secretaria de Juzgado de Circuito



Despachos: 0190113 (RSSS) (Medio de compatibilidad) Excel (XML) (formato compatible)

Más
 Ocu

Agrupar Desagrupar Subtotal
 Análisis de hipotésis *
 Previsión
 Esquema

Administrar modelo de datos
 Relaciones
 Herramientas de datos

Validación
 Consolidar
 Quitar duplicados de datos *
 Texto en relieve
 Ordenar
 Borrar
 Ver a aplicar
 Avanzadas
 Odenary filtrar

Conexiones
 Obtener y transformar

Mostrar consultas
 Desde una tabla
 Fuentes recientes
 Actualizar todo *
 Conexiones
 Editar vínculos

Datos
 Vista
 Ordenar
 Odenary filtrar

Antioquia

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

DIRECTORIO DE DESPACHOS JUDICIALES

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	TUNJA	15001100985	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA S/ESPECIALIDAD DE TURJA-BOYACA 251	JUEZ DE DESPACHO *	CORREO DESPACHO	DIRECCIÓN
BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	TUNJA	150011101001	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 1 - TURJA		boyaca@sdd.com	CARRERA 123
BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	TUNJA	150011101002	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2 - TURJA			N.A
BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	TUNJA	150011101200	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE AUDITORIA TURJA			N.A
BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	TUNJA	150011102001	DESPACHO 001 DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOYACA	JOSE OSWALDO CARRERO HERNANDEZ	desof1@sbj.tunja.judicial.gov.co	CALLE 19 # 8-11
BOYACA	BOYACA	BOYACA	BOYACA	TUNJA	150011102002	DESPACHO 002 DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOYACA	GUSTAVO ADOLFO LEDESMA HERRAJO	desof2@sbj.tunja.judicial.gov.co	CALLE 19 # 8-11
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150012330001	DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	JOSE ASERACION FERNANDEZ OSORIO	desof1@sbj.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 9#20-62
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150012330002	DESPACHO 002 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	LUIS ERNESTO ARCINEGAS TRUJANA	NR	CARRERA 9#20-62
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150012330003	DESPACHO 003 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	FABIO IVAN AFANADOR GARCIA	desof3@sbj.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 9 # 20-62 PISO 5 OFICINA 514
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150012330004	DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS	desof4@sbj.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 9#20-62
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150012330005	DESPACHO 005 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	CLARA ELISA OFUENTES ORTIZ	desof5@sbj.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 9#20-62
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150012340006	DESPACHO 006 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	OSCAR ALFORSO GRANADOS HARRANJO	desof6@sbj.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 9#20-62
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150013333001	DESPACHO 001 ADMINISTRATIVO DE TURJA	AUGUSTO LLAUKOS RUIZ	f1@adm.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 11#17-53
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150013333002	DESPACHO 002 ADMINISTRATIVO DE TURJA	ANGELA PATRICKA ESPINOSA GOMEZ	f2@adm.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 11#17-53
BOYACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	150013333003	DESPACHO 003 ADMINISTRATIVO DE TURJA	EMILSEN GELVES	f3@adm.tunja.judicial.gov.co	CARRERA 11#17-53

M Gmail.

Madeloyn Cubillos <madeyntoby@gmail.com>

DERECHO DE PETICION MADELEYN CUBILLOS VALLES

4 mensajes

Madeloyn Cubillos <madeyntoby@gmail.com>

26 de octubre de 2018, 10:13

Para: entradasatun@cendj.ramajudicial.gov.co, convocatorias1@cendj.ramajudicial.gov.co, boyaca@ddd.com

Cco: pepito perez <xcologan@gmail.com>

Bogotá D.C. 26 octubre de 2018

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

Calle 19 No 8 – 11

Tunja – Boyacá

REFERENCIA: Derecho de petición y queja

MADELEYN CUBILLOS VALLES mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su entidad en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, concordante con la ley 1756 de 2015 y el Código Contencioso y procedimiento administrativo ley 1437 de 2011 igualmente en término y en aplicación de la resolución un poco confusa CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018, por lo siguiente:

Es claro que realice mi inscripción en debida forma y cumpliendo a cabalidad lo señalado:

Mediante Acuerdos No. CSJBOYA-17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA-17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA-17-701 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co/link/concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2. REQUISITOS**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el momento de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causa de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establece la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

De conformidad a la resolución expedida por el Consejo Seccional de la judicatura de Boyacá y Casanare CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018 rechaza mi participación en concurso porque no acreditó derechos civiles y políticos o estar en pleno derecho de los mismos, sin mayor motivación como si no hubiera acreditado la cédula de ciudadanía a fin de concursar en el cargo de asistente administrativo para juzgado de ejecución de penas.

Ser ciudadano es más que el simple hecho de cumplir 18 años y tener mayoría de edad, de haber nacido en este país Colombia y poder votar en las elecciones para elegir a nuestros representantes en el gobierno, o poder ejercer plenamente lo que conocemos como derechos y deberes ciudadanos tales como obtener el certificado electoral expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil, contraer matrimonio civil, poder trasladarnos libremente por el territorio nacional,.

Es sentirse parte de una estructura social y política, y sobre todo, asumir responsabilidades y obligaciones en la construcción de la sociedad, incluyendo los deberes ciudadanos consagrados en el artículo 95 de la ley 906 de 2004.

La ciudadanía es poder, entendido como la facultad de realizar actividades con plena autonomía, tomando decisiones responsables en el contexto social actual. Asimismo, es la capacidad de las personas para asumir compromisos en un ambiente social y político con el que nos identificamos al sentirnos parte de él, logrando convivir. Todos somos titulares de poder por lo tanto podemos influir e intervenir en la toma de decisiones en diversos espacios de nuestra vida.

La ciudadanía se ejerce a través de la participación en los diferentes espacios en los que nos desenvolvemos, en la familia, en el colegio, en el trabajo, en el barrio, en los Consejos Consultivos, etc. ¿Cómo? Opinando sobre temas que atañen al entorno en el que se desenvuelven, tomando decisiones en beneficio de la sociedad o que impliquen una mejora de la calidad humana, etc.

La ciudadanía puede ejercerse en plenitud cuando:

1- En el plano individual, la identidad se convierte en un aspecto central ya que la persona debe partir por identificarse, reconocerse y respetarse tanto individual como colectivamente, para luego poder ser identificado e identificar a los demás. Asimismo, la libertad, al ser la capacidad de poder actuar y decidir reflexivamente asumiendo con responsabilidad las consecuencias de nuestros actos, se vuelve otro de sus ejes, ya que sólo personas con capacidad para elegir sin presiones, y de actuar libre de coacciones, lograrán mayores niveles de compromiso consciente.

2- En un plano externo al individuo, el respeto y el reconocimiento de las igualdades y diferencias son características que parten de cada persona en la actuación participativa, que debemos consolidar en la interacción con otras personas. Estas dos últimas características refuerzan la idea de ser iguales en dignidad en tanto seres humanos, y por ello, el trato digno y el respeto se convierten en soporte a través de los cuales se logra participar. Actuar en estos espacios sin respeto, arbitrariamente, sobrevalorando de manera egocéntrica las diferencias y las similitudes, no favorece la participación. No reconocer la pluralidad de personas es olvidar la riqueza de las opiniones desde diversas realidades. En estos casos, la persona no procede en pos del reconocimiento de la dignidad humana, sino beneficiando intereses individuales o grupales sectorizados.

Por ello el documento de identidad fue presentado y no estoy en curso de ninguna de las causales que impiden el cumplimiento de dicho ejercicio o no poder presentar el documento de identificación: (i) suspensión de derechos civiles o políticos por estar en curso de sentencia penal ejecutoriada (ii) suspensión de derechos civiles o políticos por ser declarado inimputable, disipador o cualquier otra forma de suspensión del orden del ejercicio civil o de familia que implique velar por sí mismo, (iii) desde luego mi cédula no ha sido dada de baja por doble cedulación o muerte.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que si pude subir los demás documentos para acreditar los requisitos generales y específicos, es completamente ilógico que mi cédula de ciudadanía el más importante y el cual se puede verificar por otros medios su existencia no se haya subido, pues no se requirió un acto de presencia, además cabe resaltar que el sistema de inscripción tuvo problemas, por

el cual debió ampliar el plazo y reitero no es lógico que subí los demás documentos y mi documento de identificación no. Eso no tiene lógica pues el primero que exigen y el primero subí

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado

007 016

Una de las maneras de ejercer un control efectivo sobre la diafanidad de un concurso es la rectificación de los posibles errores en que se hubiere incurrido en el proceso de selección, cuando a ello hubiera lugar. Si se está ante una situación poco clara a la luz de la ética y de la justicia, y existe la posibilidad de ajustarla perfectamente a derecho, lo procedente es rectificar siempre y cuando -se insiste- no se modifique una situación preestablecida conforme a la ley. Es notorio el hecho de que por el solo resultado del concurso de aptitudes no se configura una situación jurídicamente definida con respecto al cargo y, en cambio, en este caso hay la evidencia de que el concurso fue objetado por eventuales vicios, por lo cual sí procede la rectificación. [1]

Aunado a lo anterior las reglas que ustedes señalan sobre la posibilidad de presentar, quejas revisión de la documentación son ilegales, pues es más favorable el plazo de ejecutoria de la presente resolución de 5 días así no tenga recursos, que el plazo otorgado para solucionar impases o inexactitudes o irregularidades de la inscripción que solo está en la parte motiva del motiva y no en la resolutive de la resolución conocida en autos, lo cual es un plazo ni siquiera legal, sino señalado al arbitrio de la entidad, y de lo cual se le pone de presente en caso que alegue cualquier extemporaneidad

Se le allega para lo correspondientes certificados y documentos adicionales que demuestra la existencia de mi cedula de ciudadanía y que demuestran que soy ciudadana en ejercicio y además que tengo el goce y uso de mis derechos como son (i) certificación de mi cedula de ciudadanía expedida por la registraduria nacional del estado Civil, (ii) copia de la cedula ciudadanía presentada nuevamente y (iii) pasaporte, advirtiendo que es la entidad que usted en cabeza la que de demostrar la no oponibilidad, esto es que no soy ciudadana colombiana y que no tengo goce de derechos civiles y políticos.

El envío se hace vía email a fin de garantizar la llegada del oficio y como medio de notificación, pues tengo dos hijos y no puedo dejarlos para desplazarme a la ciudad de Tunja – Boyacá y por correo certificado no hay garantía que llegue en los plazos tan cortos señalados en la parte motiva de la resolución y no resolutive.

PETICION

subsanado lo anterior y verificado el error por parte de ustedes que se me ingrese en la lista de admitidos al presente concurso, y que no se fije fecha de examen hasta tanto se me dé respuesta en razón al derecho de la igualdad

Cordialmente

Consejo Superior
de la Judicatura

MADELEYN CUBILLOS VALLES

Cedula de Ciudadanía Numero 1032.406.912 de Bogota

Celular: 3188535790

Email: madeyntoby@gmail.com

Dirección de domicilio: Carrera 118 N° 80 A- 80 interior 8 –Apartamento 219-Conjunto Residencial "Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D" anillo Ocre-Barrio el Cortijo.

16

[1] Corte Constitucional T - 047 de 1995 MP Vladimiro Naranjo Mesa

001 017

Madeleyn Cubillos Valles
Ingeniera Ambiental
C.C 1032406912 de Bogotá
Tel 318535790
Gracias por su atención

8 archivos adjuntos

-  **Certificado estado cedula 1032406912.pdf**
16K
-  **CONSTANCIA DE FIJACION CSJBOYR18-400.pdf**
166K
-  **CEDULA MADE.pdf**
464K
-  **Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - Rama Judicial.pdf**
176K
-  **Boyaca - Rechazados Anexo 2.pdf**
425K
-  **CSJBOYR18-400.pdf**
1927K
-  **Horario de atención al público - Rama Judicial consejo boyaca.pdf**
126K
-  **DP MADELEYN CUBILLOS VALLES.docx**
218K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: madeyntoby@gmail.com

26 de octubre de 2018, 10:14

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **boyaca@ddd.com** porque no se ha encontrado el dominio ddd.com. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 1173158 DNS type 'mx' lookup of ddd.com responded with code NOERROR 1173158 DNS type 'mx' lookup of ddd.com had no relevant answers. 1173158 DNS type 'aaaa' lookup of ddd.com responded with code NOERROR 1173158 DNS type 'aaaa' lookup of ddd.com had no relevant answers. 1173158 DNS type 'a' lookup of ddd.com responded with code NOERROR 1173158 DNS type 'a' lookup of ddd.com had no relevant answers.

Final-Recipient: rfc822; boyaca@ddd.com

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 1173158 DNS type 'mx' lookup of ddd.com responded with code NOERROR

1173158 DNS type 'mx' lookup of ddd.com had no relevant answers.

1173158 DNS type 'aaaa' lookup of ddd.com responded with code NOERROR

1173158 DNS type 'aaaa' lookup of ddd.com had no relevant answers.

1173158 DNS type 'a' lookup of ddd.com responded with code NOERROR

1173158 DNS type 'a' lookup of ddd.com had no relevant answers.

Last-Attempt-Date: Fri, 26 Oct 2018 08:14:10 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Madeleyn Cubillos <madeyntoby@gmail.com>

To: entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co, boyaca@ddd.com

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 26 Oct 2018 10:13:50 -0500

Subject: DERECHO DE PETICION MADELEYN CUBILLOS VALLES

Bogotá D.C. 26 octubre de 2018

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

Calle 19 No 8 – 11

Tunja – Boyacá

REFERENCIA: Derecho de petición y queja

MADELEYN CUBILLOS VALLES mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su entidad en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, concordante con la ley 1755 de 2015 y el Código Contencioso y procedimiento administrativo ley 1437 de 2011 igualmente en término y en aplicación de la resolución un poco confusa CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018, por lo siguiente:

Es claro que realice mi inscripción en debida forma y cumpliendo a cabalidad lo señalado:

[image: image.png]

*Consejo Superior
de la Judicatura*

De conformidad a la resolución expedida por el Consejo Seccional de la judicatura de Boyacá y Casanare CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018 rechaza mi participación en concurso porque no acreditó derechos civiles y políticos o estar en pleno derecho de los mismos, sin mayor motivación como si no hubiera acreditado la cédula de ciudadanía a fin de concursar en el cargo de asistente administrativo para juzgado de ejecución de penas.

Ser ciudadano es más que el simple hecho de cumplir 18 años y tener mayoría de edad, de haber nacido en este país Colombia y poder votar en las elecciones para elegir a nuestros representantes en el gobierno, o poder ejercer plenamente lo que conocemos como derechos y deberes ciudadanos tales como obtener el certificado electoral expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil, contraer matrimonio civil, poder trasladarnos libremente por el territorio nacional,.

Es sentirse parte de una estructura social y política, y sobre todo, asumir responsabilidades y obligaciones en la construcción de la sociedad, incluyendo los deberes ciudadanos consagrados en el artículo 95 de la ley 906 de 2004.

19
000 019

La ciudadanía es poder, entendido como la facultad de realizar actividades con plena autonomía, tomando decisiones responsables en el contexto social actual. Asimismo, es la capacidad de las personas para asumir compromisos en un ambiente social y político con el que nos identificamos al sentirnos parte de él, logrando convivir. Todos somos titulares de poder por lo tanto podemos influir e intervenir en la toma de decisiones en diversos espacios de nuestra vida.

La ciudadanía se ejerce a través de la participación en los diferentes espacios en los que nos desenvolvemos, en la familia, en el colegio, en el trabajo, en el barrio, en los Consejos Consultivos, etc. ¿Cómo? Opinando sobre temas que atañen al entorno en el que se desenvuelven, tomando decisiones en beneficio de la sociedad o que impliquen una mejora de la calidad humana, etc.

La ciudadanía puede ejercerse en plenitud cuando:

1- En el plano individual, la identidad se convierte en un aspecto central ya que la persona debe partir por identificarse, reconocerse y respetarse tanto individual como colectivamente, para luego poder ser identificado e identificar a los demás. Asimismo, la libertad, al ser la capacidad de poder actuar y decidir reflexivamente asumiendo con responsabilidad las consecuencias de nuestros actos, se vuelve otro de sus ejes, ya que sólo
----- Message truncated -----

Madeleyn Cubillos <madeyntoby@gmail.com>
Para: "Luis G Carrillo R.S." <arkkangabriel1@gmail.com>

13 de enero de 2019, 18:46

[El texto citado está oculto]

8 archivos adjuntos

 Certificado estado cedula 1032406912.pdf
16K

 CONSTANCIA DE FIJACION CSJBOYR18-400.pdf
166K

 CEDULA MADE.pdf
464K

 Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - Rama Judicial.pdf
176K

 Boyaca - Rechazados Anexo 2.pdf
425K

 CSJBOYR18-400.pdf
1927K

 Horario de atención al público - Rama Judicial consejo boyaca.pdf
126K

DP MADELEYN CUBILLOS VALLES.docx

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=23e9f156e2&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8459930392573686563&siml=msg-a%3Ar-42989...> 6/7

218K

19

Luis G Carrillo R.S. <arkkangabriel1@gmail.com>

14 de enero de 2019, 4:03

Para: madeyntoby@gmail.com, MIGUEL ANTONIO CORREALES PARADA <xcllogan@gmail.com>, Luis Gabriel Carrillo Navas <arkkangabriel1@gmail.com>

020

----- Forwarded message -----

From: Madeleyn Cubillos <madeyntoby@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

11 archivos adjuntos



[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

tutela madelein 101.jpg
519K



[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

tutela madellen 102.jpg
236K

Certificado estado cedula 1032406912.pdf
16K

CONSTANCIA DE FIJACION CSJBOYR18-400.pdf
166K

CEDULA MADE.pdf
464K

Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios - Rama Judicial.pdf
176K

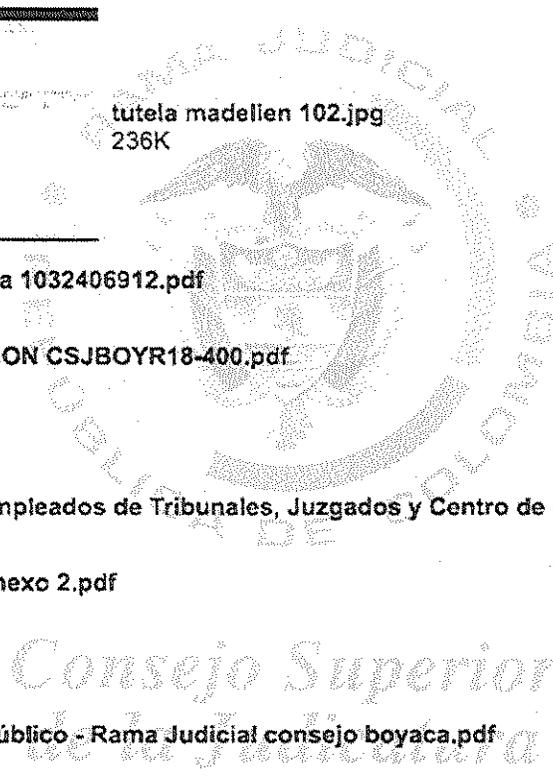
Boyaca - Rechazados Anexo 2.pdf
425K

CSJBOYR18-400.pdf
1927K

Horario de atención al público - Rama Judicial consejo boyaca.pdf
126K

DP MADELEYN CUBILLOS VALLES.docx
218K

accion de tutela madelein contra CSJ.docx
222K



Bogotá D.C. 26 octubre de 2018

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

Calle 19 No 8 – 11

Tunja – Boyacá

REFERENCIA: Derecho de petición y queja

MADELEYN CUBILLOS VALLES mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su entidad en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, concordante con la ley 1755 de 2015 y el Código Contencioso y procedimiento administrativo ley 1437 de 2011 igualmente en término y en aplicación de la resolución un poco confusa CSJBOYR-16-400 de 23 de octubre de 2018, por lo siguiente:

Es claro que realice mi inscripción en debida forma y cumpliendo a cabalidad lo señalado:

Mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso públicos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

De conformidad a la resolución expedida por el Consejo Seccional de la judicatura de Boyacá y Casanare CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018 rechaza mi participación en concurso porque no acreditó derechos civiles y políticos o estar en pleno derecho de los mismos, sin mayor motivación como si no hubiera acreditado la cédula de ciudadanía a fin de concursar en el cargo de asistente administrativo para juzgado de ejecución de penas.

022

Ser ciudadano es más que el simple hecho de cumplir 18 años y tener mayoría de edad, de haber nacido en este país Colombia y poder votar en las elecciones para elegir a nuestros representantes en el gobierno, o poder ejercer plenamente lo que conocemos como derechos y deberes ciudadanos tales como obtener el certificado electoral expedido por la Registraduría Nacional del estado Civil, contraer matrimonio civil, poder trasladarnos libremente por el territorio nacional,.

Es sentirse parte de una estructura social y política, y sobre todo, asumir responsabilidades y obligaciones en la construcción de la sociedad, incluyendo los deberes ciudadanos consagrados en el artículo 95 de la ley 906 de 2004.

La ciudadanía es poder, entendido como la facultad de realizar actividades con plena autonomía, tomando decisiones responsables en el contexto social actual. Asimismo, es la capacidad de las personas para asumir compromisos en un ambiente social y político con el que nos identificamos al sentirnos parte de él, logrando convivir. Todos somos titulares de poder por lo tanto podemos influir e intervenir en la toma de decisiones en diversos espacios de nuestra vida.

La ciudadanía se ejerce a través de la participación en los diferentes espacios en los que nos desenvolvemos, en la familia, en el colegio, en el trabajo, en el barrio, en los Consejos Consultivos, etc. ¿Cómo? Opinando sobre temas que atañen al entorno en el que se desenvuelven, tomando decisiones en beneficio de la sociedad o que impliquen una mejora de la calidad humana, etc.

La ciudadanía puede ejercerse en plenitud cuando:

1- En el plano individual, la identidad se convierte en un aspecto central ya que la persona debe partir por identificarse, reconocerse y respetarse tanto individual como colectivamente, para luego poder ser identificado e identificar a los demás. Asimismo, la libertad, al ser la capacidad de poder actuar y decidir reflexivamente asumiendo con responsabilidad las consecuencias de nuestros actos, se vuelve otro de sus ejes, ya que sólo personas con capacidad para elegir sin presiones, y de actuar libre de coacciones, lograrán mayores niveles de compromiso consciente.

2- En un plano externo al individuo, el respeto y el reconocimiento de las igualdades y diferencias son características que parten de cada persona en la actuación participativa, que debemos consolidar en la interacción con otras personas. Estas dos últimas características refuerzan la idea de ser iguales en dignidad en tanto seres humanos, y por ello, el trato digno y el respeto se convierten en soporte a través de los cuales se logra participar. Actuar en estos espacios sin respeto, arbitrariamente, sobrevalorando de manera egocéntrica las diferencias y las similitudes, no favorece la participación. No reconocer la pluralidad de personas es olvidar la riqueza de las opiniones desde diversas realidades. En

22

estos casos, la persona no procede en pos del reconocimiento de la dignidad humana, sino beneficiando intereses individuales o grupales sectorizados.

Por ello el documento de identidad fue presentado y no estoy en curso de ninguna de las causales que impiden el cumplimiento de dicho ejercicio o no poder presentar el documento de identificación: (i) suspensión de derechos civiles o políticos por estar en curso de sentencia penal ejecutoriada (ii) suspensión de derechos civiles o políticos por ser declarado inimputable, disipador o cualquier otra forma de suspensión del orden del ejercicio civil o de familia que implique velar por sí mismo, (iii) desde luego mi cedula no ha sido dada de baja por doble cedulación o muerte.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que si pude subir los demás documentos para acreditar los requisitos generales y específicos, es completamente ilógico que mi cédula de ciudadanía el más importante y el cual se puede verificar por otros medios su existencia no se haya subido, pues no se requirió un acto de presencia, además cabe resaltar que el sistema de inscripción tuvo problemas, por el cual debió ampliar el plazo y reitero no es lógico que subí los demás documentos y mi documento de identificación no. Eso no tiene lógica pues el primero que exigen y el primero subí

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado

Una de las maneras de ejercer un control efectivo sobre la diafanidad de un concurso es la rectificación de los posibles errores en que se hubiere incurrido en el proceso de selección, cuando a ello hubiera lugar. Si se está ante una situación poco clara a la luz de la ética y de la justicia, y existe la posibilidad de ajustarla perfectamente a derecho, lo procedente es rectificar siempre y cuando -se insiste- no se modifique una situación preestablecida conforme a la ley. Es notorio el hecho de que por el solo resultado del concurso de aptitudes no se configura una situación jurídicamente definida con respecto al cargo y, en cambio, en este caso hay la evidencia de que el concurso fue objetado por eventuales vicios, por lo cual sí procede la rectificación.¹

Aunado a lo anterior las reglas que ustedes señalan sobre la posibilidad de presentar, quejas revisión de la documentación son ilegales, pues es más favorable el plazo de ejecutoria de la presente resolución de 5 días así no tenga recursos, que el plazo otorgado para solucionar impases o inexactitudes o irregularidades de la inscripción que solo está en la parte motiva del motiva y no en la resolutive de la resolución conocida en autos, lo cual es un plazo ni siquiera legal, sino señalado al arbitrio de la entidad, y de lo cual se le pone de presente en caso que alegue cualquier extemporaneidad

Se le allega para lo correspondientes certificados y documentos adicionales que demuestra la existencia de mi cedula de ciudadanía y que demuestran que soy ciudadana en ejercicio y además que tengo el goce y uso de mis derechos como son (i) certificación de mi cedula de

¹ Corte Constitucional T - 047 de 1995 MP Vladimiro Naranjo Mesa

ciudadanía expedida por la registraduría nacional del estado Civil, (ii) copia de la cedula ciudadanía presentada nuevamente y (iii) pasaporte, advirtiéndole que es la entidad que usted en cabeza la que debe demostrar la no oponibilidad, esto es que no soy ciudadana colombiana y que no tengo goce de derechos civiles y políticos.

El envío se hace vía email a fin de garantizar la llegada del oficio y como medio de notificación, pues tengo dos hijos y no puedo dejarlos para desplazarme a la ciudad de Tunja – Boyacá y por correo certificado no hay garantía que llegue en los plazos tan cortos señalados en la parte motiva de la resolución y no resolutive.

PETICION

subsana lo anterior y verificado el error por parte de ustedes que se me ingrese en la lista de admitidos al presente concurso, y que no se fije fecha de examen hasta tanto se me dé respuesta en razón al derecho de la igualdad

Cordialmente

MADELEYN CUBILLOS VALLES

Cedula de Ciudadanía Numero 1032.406.912 de Bogota

Celular: 3188535790

Email: madeyntoby@gmail.com

Dirección de domicilio: Carrera 118 N° 80 A- 80 interior 8 –Apartamento 219-Conjunto Residencial "Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D" anillo Ocre-Barrio el Cortijo.

Consejo Superior
de la Judicatura



Magistrado Ponente: HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
RESOLUCION No. CSJBOYR18-400
23 de octubre de 2018

"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - CASANARE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Hoja No. 2 Resolución No CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017"

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260501	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260502	Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260503	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260504	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260505	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260506	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260508	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260509	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260510	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260511	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260512	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260513	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260514	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260515	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260516	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2)

Hoja No. 3 Resolución No CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017"

26

027

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
			conocimientos en sistemas.
260520	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260521	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260522	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260523	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260524	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260525	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.
260526	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260527	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260528	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260529	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260530	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260531	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
260532	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.
260533	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
260534	Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260535	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260536	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260537	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Hoja No. 4 Resolución No CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017"

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos."

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

Hoja No. 5. Resolución No CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018. Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

28
029

se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2.º RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

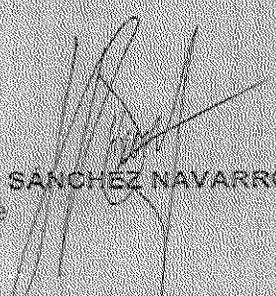
ARTÍCULO 3.º Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4.º Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en esta Resolución, **NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA** (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5.º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


HOMERO SANCHEZ NAVARRO
Presidente

CSJBOCHSN/NECA/Aprobado en sesión extraordinaria del 23 de octubre de 2018



Octubre 24 - 2018

Select Language ▼

Seleccione su perfil para navegar en este sitio

Ciudadanos

Abogados

Servidores J



Libertad y Orden
República de Colombia

429
030

Inicio

CORPORACIÓN

ATENCIÓN AL USUARIO

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Atención al usuario

Rama Judicial | Consejos Seccionales | Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá | Atención al usuario
Horario de atención al público

Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia

Horario de atención **Notificaciones electrónicas**

Horario de atención al público

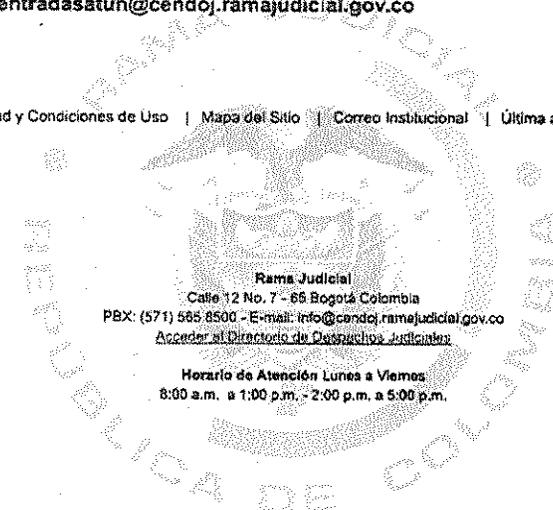
El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, informa al público que el correo electrónico en el cual se reciben notificaciones única y exclusivamente de las acciones de tutela es:

tutelassatun@notificacionesrj.gov.co

Las demás comunicaciones se reciben en el correo electrónico:

entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Correo Institucional](#) | Última actualización: 24/10/18,08:10



Rama Judicial
Calle 12 No. 7 - 66 Bogotá Colombia
PBX: (571) 585 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Acceder al Directorio de Despachos Judiciales](#)

Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Consejo Superior
de la Judicatura



Octubre 26 - 2018

Select Language: ▼

Selecciones de empleados de tribunales y juzgados

Ciudadanos

Abogados

Servidores J

30

037

INICIO

CORPORACIÓN

ATENCIÓN AL USUARIO

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Inicio

Rama Judicial Consejos Seccionales Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

Inicio Concursos

Calendario

AVISO IMPORTANTE

Concursos

"Para reportar correcciones de nombres y/o de números de cédula, por favor enviar un correo electrónico a la dirección

convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

Convocatoria No.2 de Empleados de Consejos y Direcciones Seccionales

Convocatoria No.1 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

Convocatoria No. 4

- Acuerdos
- Avisos
- Listado de Inscritos
- Listado de Admitidos y Rechazados

Información general

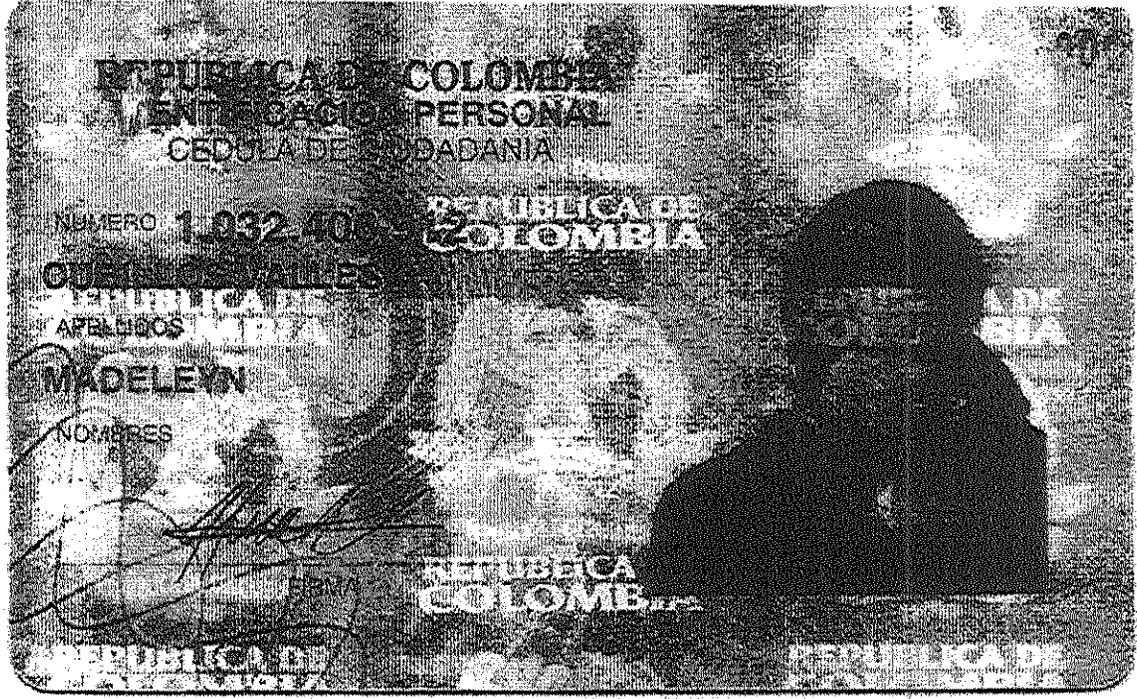
Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso | Mapa del Sitio | Correo Institucional | Última actualización: 26/10/18, 16:20

Rama Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 665 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Acceder al Directorio de Despachos Judiciales](#)

Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Consejo Superior de la Judicatura

31
032



FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1988

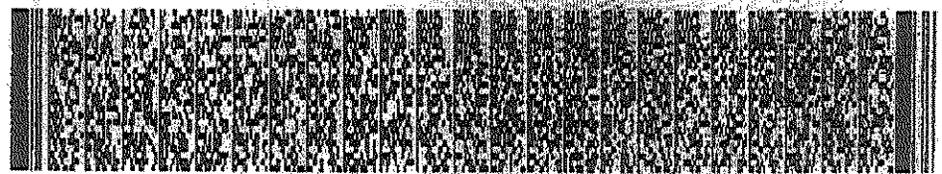
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-MAR-2006 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00408183-F-1032406912-20121029 0031518976A 1 1162034615

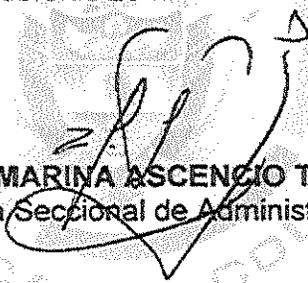


32

033

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se fija y se notifica la Resolución CSJBOYR18-400, "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017"


LUZ MARINA ASCENCIO TUSO
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (A)

*Consejo Superior
de la Judicatura*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.032.406.912
Fecha de Expedición: 06 DE MARZO DE 2006
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: MADELEYN CUBILLOS VALLES
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

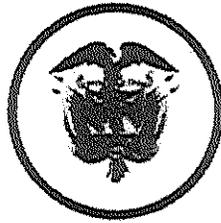
Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 23 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 24 de octubre de 2018

*Consejo Superior
de la Judicatura*

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación No. 104223

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por reparto de Sala Plena correspondió el conocimiento de la acción de tutela promovida por MADELEYN CUBILLOS VALLES, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, encontrando que por el trámite dado a la misma era necesario solicitarle que se ratificara en su demanda y aclarara cuál es en la actualidad el sustento de su solicitud de amparo, por lo que mediante auto de 25 de abril de 2019 se dispuso oficiarle con ese fin.¹

Mediante memorial remitido el pasado 7 de mayo, la accionante se ratificó en su solicitud de amparo y aclaró que la misma se fundamenta en la petición que elevó al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con ocasión de la resolución CSJBOYR-18-400 de 23 de octubre de 2018, mediante la cual fue inadmitida en el concurso de méritos

¹ Folios 119 a 122.

adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.²

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por MADELEYN CUBILLOS VALLES contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE.
2. Vincular como tercero con interés legítimo en el presente asunto a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Notificar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.
4. Tener como las pruebas obrantes, con los efectos legales pertinentes.
5. **Denegar la medida provisional solicitada**, encaminada a suspender la realización de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, convocada en el concurso de méritos adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, comoquiera que al consultar la página de la Rama Judicial se observa que esta fue

² Folios 125 a 128.

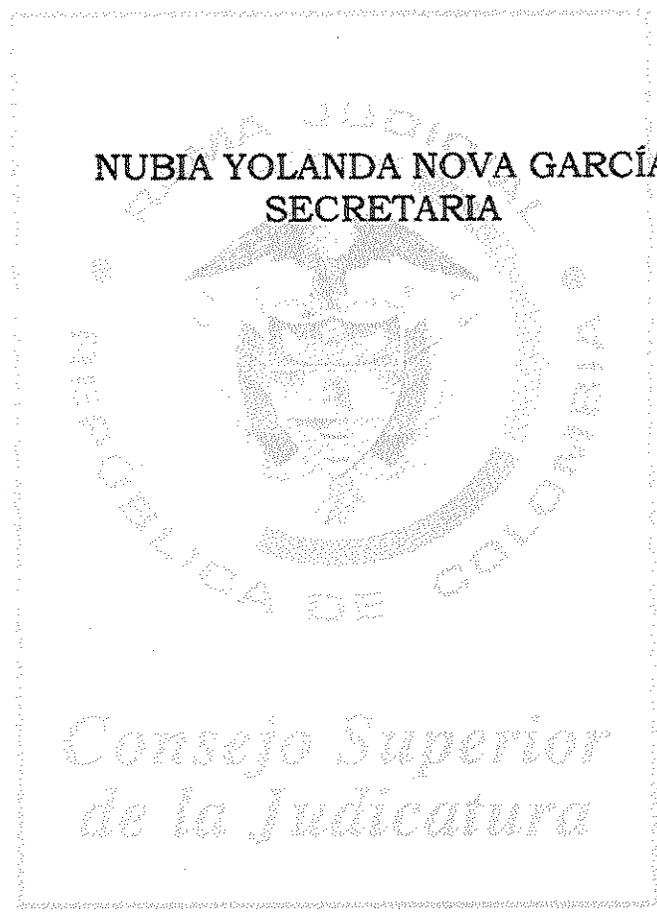
aplicada el pasado 3 de febrero de 2019.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
MAGISTRADO**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

³ Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. *Citación a pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes convocatoria No. 4.* [en línea:] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/instructivo-pruebas-escritas> (última consulta: 8 de mayo de 2019).